

NTT 13. SISTEMA DE COMPENSACIÓN FISCAL

Alcance

1. La Norma del Sistema de Compensación Fiscal considera la reciprocidad entre los pagos pendientes que mantiene el Tesoro Nacional, originados en obligaciones de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, con las deudas tributarias pendientes de proveedores de bienes y servicios a las entidades del sector público señalado, PGE.
2. Conforme lo dispuesto en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, el alcance de esta norma comprende todas las solicitudes que se tramiten dentro del Sistema de Compensación Fiscal, que tiene como objeto compensar, de forma total o parcial, las obligaciones tributarias vencidas adeudadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado que son deudores tributarios, y que mantengan derechos de cobro por ser proveedores de bienes, servicios u otros conceptos en las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.
3. La compensación de las obligaciones tributarias no se aplicará contra títulos de la deuda pública externa.

Definiciones

Entidades Administradoras Tributarias

4. Entidades que en sus leyes de creación tienen la atribución de recaudar tributos que son exigibles a las personas naturales o jurídicas de derecho privado sujetas a sus normativas.

Compensación

5. Proceso con el que se eliminan obligaciones exigibles entre personas naturales o jurídicas de derecho privado, con entidades públicas, con el objetivo de liquidarlas y simplificar procedimientos para evitar costos transaccionales de cobros y movimientos de efectivo.

Deudor Tributario

6. Es aquella persona natural o jurídica que tiene la obligación de satisfacer una cuenta por pagar contraída con el Estado por concepto de tributos.

Órgano Rector del Sistema de Compensación Fiscal

7. El ente rector de las finanzas públicas es el designado por la ley para dirigir el Sistema de Compensación Fiscal. La coordinación del sistema de compensación será ejercida por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional.

Características de las Obligaciones a Compensar

8. El mecanismo de compensación se aplicará para extinguir las obligaciones tributarias vencidas, sus multas, intereses y recargos, siempre que se encuentren en firme o ejecutoriadas.
9. Las obligaciones pendientes de pago por provisión de bienes, servicios o por otros conceptos y que cumplan con lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, podrán ser objeto de compensación, una vez que la entidad del Presupuesto General del Estado haya registrado toda la información necesaria para el pago al proveedor, en la plataforma informática del SINFIP.

Registro en el Sistema de Compensación Fiscal

10. Las entidades administradoras tributarias solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, su registro en el Sistema de Compensación Fiscal.
11. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional comunicará a los proveedores de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, el listado de entidades administradoras tributarias que se han registrado en el Sistema de Compensación Fiscal, para que aquellos que sean deudores tributarios, soliciten su registro en el Sistema de Compensación Fiscal, a través del mecanismo electrónico definido para el efecto, adjuntando su autorización escrita y la respectiva documentación habilitante.

Proceso de Compensación Fiscal

12. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional remitirá a las entidades administradoras tributarias, la información de los deudores tributarios que se han registrado en el Sistema de Compensación Fiscal, y autorizado que se compensen sus deudas tributarias con los pagos pendientes que como proveedores mantienen en las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.
13. Las entidades administradoras tributarias verificarán la existencia de obligaciones tributarias que se encuentren en firme o ejecutoriadas, y de ser el

caso remitirán al ente rector de las finanzas públicas, la información habilitante de las deudas tributarias por cada deudor registrado.

14. Con la información remitida por las entidades recaudadoras, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional procederá a bloquear en la plataforma informática del SINFIIP, los pagos pendientes a los deudores tributarios en todas las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.
15. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional analizará la información en el Sistema de Compensación Fiscal y aplicará la compensación de los pagos pendientes al deudor tributario, hasta el monto de la obligación que mantenga con las entidades administradoras tributarias.
16. Si el monto de los valores pendientes de pago al deudor tributario es mayor al monto de la obligación tributaria, la diferencia se mantendrá a favor del proveedor y será cancelada de acuerdo a la programación de caja del Tesoro Nacional.
17. Si el monto de los valores pendientes de pago al deudor tributario es menor o igual al monto de la obligación tributaria, las cuentas por pagar a favor del proveedor se darán por canceladas en su totalidad.
18. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional comunicará a las entidades administradoras tributarias las compensaciones realizadas, para que registren en sus sistemas la disminución de las deudas tributarias.
19. Los valores compensados que registren las entidades administradoras tributarias, serán informados al día siguiente a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, a efecto del registro de los tributos como ingresos del Presupuesto General del Estado. Es decir, no será necesario que la Unidad Responsable del Tesoro Nacional realice la transferencia del valor compensado a la entidad administradora tributaria.
20. Los pagos compensados no serán objeto de reversión por parte de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

Intercambio de Información

21. El mecanismo para el intercambio de información a través de herramientas tecnológicas, será establecido por el ente rector de las finanzas públicas, en

coordinación en lo que corresponda con las entidades administradoras tributarias.